

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Verbal 11001400305320220013500

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso Verbal de Resolución de Contrato celebrado entre EDI FABIAN PATIÑO CARO celebrado con COSNTUCTORA DYH S.A.S. por inasistencia injustificada de las partes a la audiencia inicial convocada para el día 28 de agosto de 2023 a las 8:30 A.M.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad legal acredita incapacidad de tres días no se justifica la inasistencia de su representado, precisando que la norma hace referencia a las partes.

2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se encontraran vigentes..

3. Archivar las diligencias en razón del pago total.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 001 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. Hoy 13 – Enero – 2020

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 11001418905320190060000 (sentencia)

Conforme a lo solicitud de terminación del proceso efectuada por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y apoderada judicial de la apoderada de la parte actora, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo con Garantía Real promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A. hoy Scotiabank Colpatria S. A., contra Oscar Mauricio Téllez Florez.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. La cancelación de la hipoteca debe ser efectuada por la parte actora.
5. Archivar las diligencias en razón del pago total.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 12 – Diciembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
---

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100141890532019006560 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso efectuada por la apoderada de la parte actora, facultada expresamente para recibir, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S. A., contra José Alfredo Moreno Vera y Flor Alba López Orjuela.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. Archivar las diligencias en razón del pago total.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 11 – Diciembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

*Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad. 11001400305320180010800*

- 1. Frente al escrito presentado por Diana Marcela Pardo Velandia, se remite a lo resuelto en autos de fechas 6 de agosto y 25 de septiembre de 2019.*
  
- 2. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas JEP 275, solicitud efectuada por RCI Compañía de Financiamiento contra Diana Marcela pardo Velandia, toda vez que conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la peticionaria, la finalidad de la solicitud se encuentra cumplida.*
  
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González*

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 201 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 9 – Diciembre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001418905320170171800 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso efectuada por la apoderada general de la cesionaria del crédito, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Instituto de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX – cesionaria Central de Inversiones S. A., contra Adriana Lorena Nagles Arrigui y Karin Leonor Nagles Arrigui.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. Archivar las diligencias en razón del pago total.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 195 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 26 – Noviembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
--

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad. 110014003053201900320*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas IVN 089, solicitud efectuada por RCI Compañía de Financiamiento contra Carlos José del Campo Machado.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González*  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 15 – Noviembre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001418902020180090600 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso efectuada por el endosatario en procuración, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

*1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Cobranzas y Asesorías Jurídicas COBRAJUR SAS contra Orfa Libia Zabala Guarnizo.*

*2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*

*3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*

*4. Archivar las diligencias en razón del pago total.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 12 – Noviembre – **2019**  
  
Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001418902020180072300 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

*1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Construcciones e Inversiones Empresariales SAS contra Orlando Escobar Aponte.*

*2. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.*

*3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*

*4. Archivar las diligencias en razón del pago total.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 12 – Noviembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320190021500*

*Bogotá, D. C., Noviembre 5 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado y retirado oficios de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad. 110014003053201900215*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

*1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas UDL - 026, solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A., contra Leonardo Alberto Ariza Ramírez.*

*2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*

*3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 8 – Noviembre – **2019**  
Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320170176200*

*Bogotá, D. C., Noviembre 5 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado y retirado oficios de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad. 110014003053201701752*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas WDE - 583, solicitud efectuada por Banco W S. A., contra William Orlando Puentes.*
  
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
  
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 183 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 7 – Noviembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320170176200*

*Bogotá, D. C., Noviembre 5 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado y retirado oficios de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad. 110014003053201701762*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo URU 007, solicitud efectuada por GM Financiamiento Colombia S. A., contra Carlos Arturo Romero Piraban.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 183 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 7 – Noviembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320180113300*

*Bogotá, D. C., Octubre 7 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado oficio de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria*

*Rad. 11001400305320180113300*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo WOV 024, solicitud efectuada por Bancolombia S. A. contra Obras Eléctricas y Civiles.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
--

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320180109000*

*Bogotá, D. C., Octubre 7 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado oficio de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320180109000*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo WHS 280, solicitud efectuada por Finanzauto Unión SAS contra Darío Fernando Gutiérrez Zambrano.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320180122400*

*Bogotá, D. C., Octubre 7 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado oficio de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

*Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320180099000*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo JDX 774, solicitud efectuada por GM Financiamiento Colombia Compañía de Financiamiento contra Sergio Nicolás Jurado.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria

*Informe Secretarial Rad. 11001400305320180122400*

*Bogotá, D. C., Octubre 7 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado oficio de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320180122400*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo WNO 348, solicitada por FINESA S. A. contra Eric Ronaldo Bohórquez Rodríguez.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

*Informe Secretarial Rad. 11001400302020180037400*

*Bogotá, D. C., Octubre 7 de 2019.- Ingresan las diligencias al despacho, habiéndose librado oficio de entrega de vehículo y levantamiento de orden de inmovilización.*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400302020180037400*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación de Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo DZX 495, solicitada por RCI Compañía de Financiamiento contra Johathan Restrepo Juyar.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
--

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001418902020170046300 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitud de terminación del proceso efectuada por la endosataria en procuración y el demandado, mediante escrito presentado personalmente ante este despacho por la primera y ante Notaria por el ejecutado y radicado el 8 de octubre de los cursantes, parte actora y coadyuvada por la parte demandada, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Coopempresarial S. C., contra Héctor Hugo Montero González. Fernando Sánchez Rozo.*
- 2. Ordenar el pago a la parte actora de los depósitos judiciales constituidos hasta el mes de octubre de 2019, conforme a lo peticionado en el referido escrito,*
- 3. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.*
- 4. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 5. Archivar las diligencias en razón del pago total.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González*  
*Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Octubre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

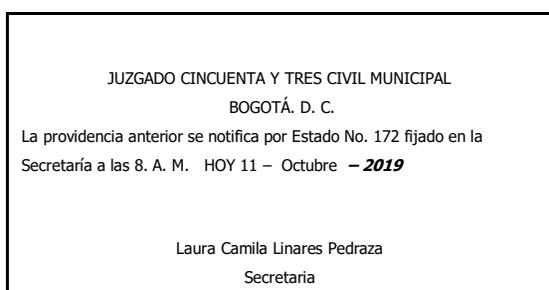
*Ref. Verbal Rad. 11001418902020190064400 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitud de terminación del proceso por efectuada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, en razón del pago total del contrato de leasing, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación del proceso Verbal de Restitución de Tenencia del vehículo de placas MKT 533, por pago total del Contrato de Leasing, promovido por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S. A. contra Lucely Mora Arias.*
- 2. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la acción de restitución.*
- 3. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*



*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

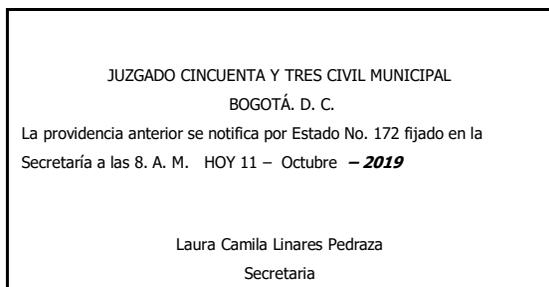
Ref. Ejecutivo Rad. 11001418902020180026600 (con sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Representante Legal para asuntos judiciales y la apoderado de la parte actora, radicada el 8 de octubre de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S. A., contra Fernando Sánchez Rozo.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320190031600

*Puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Villavicencio el vehículo de placas EFL-389, la Juez Resuelve:*

- 1. Ordenar la entrega a la peticionaria del vehículo puesto a disposición*
- 2. Decretar la terminación por restablecimiento del plazo del pago para el pago de la obligación garantizada, de la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo, solicitada por Banco de Bogotá contra Alexander Millán Pineda.*
- 3. Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo objeto de la solicitud.*
- 4. Desglosar previo el pago de las expensas, los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 5. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 162 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 24 – Septiembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

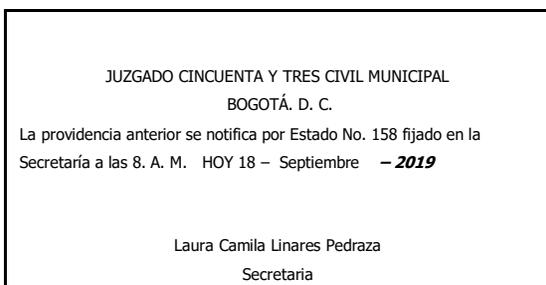
*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180035800 (con sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte actora, facultado para recibir, radicada el 27 de agosto de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Itaú Corpbanca Colombia S. A., contra Maritza Romero Ramírez.*
- 2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*
- 3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 4. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180080200 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración, radicada el 27 de agosto de los*

*cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Luz Mery Garzón Rodríguez contra Edilsa Rincón Castiblanco.*
- 2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*
- 3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 4. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – Septiembre – **2019**  
  
Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180087700 (sin sentencia)*

*Acreditado el pago de la liquidación adicional del crédito y las cotas, con base en lo preceptuado en los artículos 440 y 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

*1. Decretar la terminación por pago total de la obligación de las cuotas de administración causadas hasta el mes de julio de 2019, del proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Nueva Calle Real Propiedad Horizontal contra Jaime Mosquera Trujillo y Lirana Trujillo.*

*2. Ordenar el pago a la parte actora de los depósitos judiciales con los que fueron canceladas las liquidaciones de crédito y costas.*

*3. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes y en el evento de haber orden de remanentes vigente, por Secretaria dar cumplimiento.*

*4 Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*

*5. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – Septiembre – **2019**

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170172900 (sin sentencia)**

*En audiencia celebrada el 19 de febrero de 201 las partes, en virtud del acuerdo de pago efectuado por las partes, se decretó la suspensión del proceso por seis meses.*

*Fenecido el término el endosatario en procuración presenta escrito solicitando la terminación por pago en razón del cumplimiento del citado acuerdo.*

*En virtud de lo anterior, la Juez Resuelve:*

- 1. Impartir aprobación al acuerdo de conciliación judicial realizado por las partes.*
- 2. Decretar la terminación por pago, en la forma pactada, del proceso ejecutivo singular promovido por Alfonso Bocanegra Andrade contra Amalia Romero Pedreros.*
- 3. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes y en el evento de haber orden de remanentes vigente, por Secretaria dar cumplimiento.*
- 4. Cumplida la orden de embargo de remanente vigente en el caso de existir, librar orden de pago de depósitos judiciales vigentes o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto en favor de quien hayan sido embargados los dineros con los cuales se constituyan.*
- 5. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.*
- 6. Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – Septiembre – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---

*Bogotá, D. C., junio 13 de 2019. Informe Secretarial. En la fecha ingresan al despacho las diligencias con Rad. 1001400305320150154300, fenecido en silencio, el término concedido en auto de fecha 24 de abril del año en curso.*

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320150154300 (sin sentencia)

En audiencia celebrada el 31 de agosto de 2017 las partes, en virtud del acuerdo de pago efectuado por las partes, se decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2018, con la facultad para la parte actora de solicitar la reanudación del proceso en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Durante el término de suspensión del proceso no fue presentada solicitud de reanudación del proceso por el extremo actor y teniendo en cuenta que habían transcurrido más de seis meses desde la fecha de vencimiento del término de suspensión del proceso, mediante auto proferido el 24 de abril del año en curso se dispuso requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, sin que se hubiese efectuado pronunciamiento alguno, la Juez Resuelve:

Convocar a las partes y sus apoderados para el día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) para continuar con la audiencia objeto de suspensión.

Advertir que cualquier solicitud será resuelta en esta audiencia, sin que sea justificación para la suspensión, la programación de otra audiencia o diligencia de los apoderados judiciales, por cuanto ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

La inasistencia injustificada conllevara las sanciones de carácter procesal y económico contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 102 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – Junio – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
---

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad. 110014003053201900020100

Conforme a lo solicitado de terminación por restablecimiento del plazo de la solicitud de la referencia, efectuada por el Representante Legal de la sociedad de la peticionaria, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por restablecimiento del plazo del pago para el pago de la obligación garantizada, de la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo, solicitada por Bancolombia S. A., contra Jairo Andrés Boada Ayala.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo objeto de la solicitud.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos aportados, con constancia de vigencia de la obligación.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 096 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 13 – Junio – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 11001400305320150046300 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, facultada expresamente para recibir, radicada el 8 de mayo de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación con garantía real, ejecutada en proceso acumulado por el Banco Davivienda S.A., contra Magaly Abella Rojas.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 092 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 7 – Junio – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo con Garant Rad. 11001400305320170173100 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración radicada el 20 de mayo de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., contra Wilmer Ferney Ballén Herrera y María Jeannette García Camacho.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remates, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.
3. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 092 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 7 – Junio – <b>2019</b></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320170158500 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el endosatario en procuración del demandado conforme a la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que se dio cabal cumplimiento con el acuerdo efectuado en la audiencia celebrada el 7 de mayo de los cursantes, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Rafael Arturo Bossio contra Eugenio Bossio Londoño, por conciliación.*
- 2. Advertir que el acuerdo conciliatorio, que se encuentra cumplido, hace tránsito a cosa juzgada.*
- 3. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.*
- 4. Desglosar previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 5. Archivarlas diligencias.*

*Notifíquese,*

*Nancy Ramírez González  
Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 092 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 7 – Junio – **2019**  
  
Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaría

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320170072200 (sin sentencia)

1. Reconocer a la Abogado Andrés Mauricio Navarro Oliva, como apoderado judicial de inversiones en Finca Raíz La Universal SAS, conforme a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. Conforme a lo solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el citado apoderado judicial y radicada el 11 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Finca Raíz La Universal SAS contra Sandra Bibiana Acero González y José Ignacio Arias Guerrero.

2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.

3. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.

4. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 21 – ENERO – <b>2019</b></p> <p>CAROLINA SUA BERNAL Secretaria</p>
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180013900 (sin sentencia)

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente ante la Oficina Judicial por la endosatario en procuración y radicada el 14 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S. A. contra Leonardo Céspedes Morales.*
- 2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remates, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*
- 3. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 4. ARCHIVAR las diligencias.*

*NOTIFÍQUESE,*

*NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 18 – ENERO – <b>2019</b></p> <p>CAROLINA SUA BERNAL Secretaria</p>
--

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

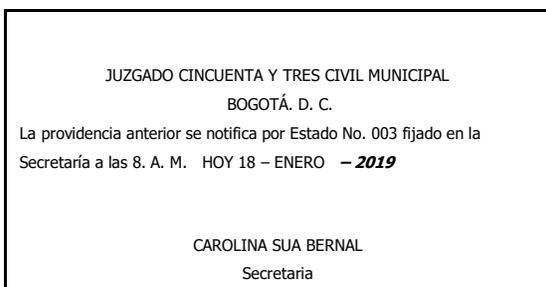
*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180051100 (sin sentencia)*

Conforme a lo solicitado de desistimiento presentada por el apoderado especial y el apoderado judicial del demandante radicada el 11 de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación anticipada por desistimiento de la demanda, del proceso ejecución promovido por el Banco de Bogotá contra Miladys Stella Prieto Hernández.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remates, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.
3. Condenar en perjuicios a la parte actora en favor de la demandada.
4. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandante el título base de la ejecución con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento.
5. Sin condena en costas, por cuanto no aparecen causadas.
6. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180060000 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente por la apoderada judicial de la parte actora facultado en

*forma expresa para recibir, radicada el 14 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

1. *Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S. A. contra María Patricia Guerrero Díaz.*

2. *Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiese.*

3. *DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*

4. *ARCHIVAR las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 18 – ENERO – <b>2019</b></p> <p>CAROLINA SUA BERNAL Secretaría</p>
---

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320180054100 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente por la apoderada judicial de la parte actora facultado en forma expresa para recibir y coadyuvada por el apoderado judicial del demandado, radicada el 14 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

1. *Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Multiservicios La Y de la Palma contra Indupalma Ltda.*

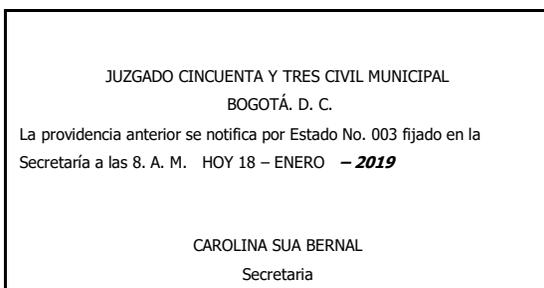
2. *Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*

3. *DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*

4. *ARCHIVAR las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Verbal Rad. 11001400305320170100800 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones adeudados del Contrato de Leasing, presentada personalmente por la apoderada judicial de la parte actora facultado en forma expresa para recibir, radicada el 11 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

1. *Decretar la terminación del proceso verbal de restitución de tenencia de vehículo promovido por Banco Davivienda S. A.*

2. *Desglosar previo el pago de las expensas, el contrato de leasing con la constancia que permanece vigente en favor de la parte actora.*

3. *ARCHIVAR las diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 18 – ENERO – 2019  
  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaría

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

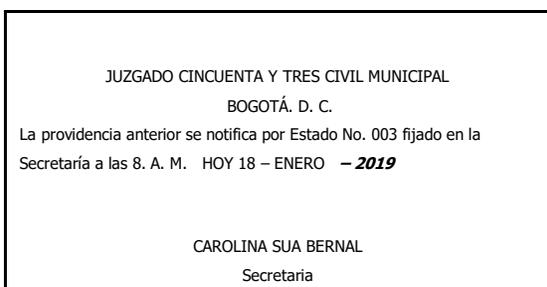
*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320160062900 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente por la apoderada judicial de la parte actora facultado en forma expresa para recibir, radicada el 11 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S. A. contra Juan Pablo Barcenás Muñoz.*
- 2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.*
- 3. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 4. ARCHIVAR las diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320160062900 (sin sentencia)

Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente por el apoderado judicial de la parte actora facultado en forma expresa para recibir, radicada el 11 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Activacoop contra Jhon Fredy Mendieta Páez.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiése.
3. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.
4. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 002 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – ENERO – **2019**  
  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaría

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320160102400 (sin sentencia)*

*Conforme a lo solicitado de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada personalmente por la endosatario en procuración, radicada el 14 de enero de los cursantes, con base a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Plan Pombo S. A. contra Lyda Janeth Molano, por pago total de la obligación.*
- 2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remanes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales constituidos o que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Oficiense.*
- 3. DESGLOSAR previo el pago de las expensas, y entregar a la parte demandada los documentos base de la ejecución.*
- 4. ARCHIVAR las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 002 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – ENERO – **2019**  
  
CAROLINA SUA BERNAL

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

*Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320180045000 (sin sentencia)*

*Conforme a la solicitud de terminación del proceso por entrega del inmueble objeto de la restitución, presentada por el apoderado judicial de la demandante y radicado en el juzgado el 11 de los cursantes, con base en el artículo 461 del CGP., la Juez Resuelve:*

- 1. Decretar la terminación por la entrega del inmueble del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, promovido por Habitat Promotora Inmobiliaria SAS contra Mauricio Mazo Agudelo.*
- 2. DESGLOSAR y entregar a la parte demandante, previo pago de las expensas legales, los documentos aportados como base de la acción.*
- 3. ARCHIVAR las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 002 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 17 – ENERO – **2019**

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaría